REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00300** - 00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Teniendo en cuenta que el título aportado como sustento de la demanda es un contrato bilateral, deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo por la parte actora, esto es, la transferencia efectiva de los derechos de que trata el mismo.

2. Atendiendo que se pretende ejecutar la cláusula penal derivada del incumplimiento en el pago de una cuota pactada conforme un cheque que fue entregado, aclárense los hechos en el sentido de indicar las circunstancias en que acaeció el mismo, y alléguese el título con la constancia de presentación y devolución, para no solo acreditar tal presupuesto fáctico, sino igualmente dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 882 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 103 del 2-sep-2022

Jeec.